

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0683-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 24 de julio del 2023

**VISTO:**

El Expediente n° 620-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional De Telecomunicaciones – PRONATEL, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 48.41 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Curasco, provincia de Grau, departamento de Apurímac, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P58017865 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral n° X – Sede Cusco, asignado con CUS n° 184681 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n°019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 1443-2023-MTC/24.11, presentado el 19 de junio de 2023 [S.I. n° 15788-2023 (foja 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, Norma Ana Sofía Trece Gallardo (en adelante, “PRONATEL”), solicita la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

Legislativo n° 1192, requerido para la ejecución de la red de transporte del proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Apurímac” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 6 al 10); **b)** informe de inspección técnica (foja 13); **c)** panel fotográfico (fojas 14 al 21); **d)** plano perimétrico con su respectiva memoria descriptiva de “el predio”, del área matriz y área remanente (fojas 23 y 26); **e)** partida registral n° P58017865 (foja 32); **f)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n° 3104705-2023 (fojas 34 al 36); **g)** título archivado (fojas 40 al 97).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

**5.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante Oficio n° 02891-2023/SBN-DGPE-SDDI del 27 de junio de 2023 (foja 98), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° P58017865 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay de la Zona Registral n° X – Sede Cusco, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”.

**8.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 03056-2023/SBN-DGPE-SDDI del 10 de julio de 2023 (foja 52), notificado el mismo día conforme consta del cargo del mismo (foja 101), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI que, “PRONATEL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PRONATEL”, mediante el Informe Preliminar n° 00794-2023/SBN-DGPE-SDDI del 10 de julio de 2023 (fojas 102 al 108), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el lote 2 de la manzana V del Centro Poblado Curasco, distrito de Curasco, provincia de Grau, departamento de Apurímac, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P58017865 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, destinado a Vivienda; **ii)** no cuenta con zonificación asignada; **iii)** presenta ocupación por una edificación de 1 piso de material noble del nodo de telecomunicaciones de la Red de Transporte en el marco del “Proyecto Regional Apurímac”, correspondiente a “el proyecto”, en posesión de la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A., información que es corroborada con las fotografías adjuntas; por lo que constituye un bien de dominio público del Estado por su uso; **iv)** no se advierte proceso judicial ni solicitud de ingreso en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predio rural, comunidad campesina, población indígena, zona o monumento arqueológico, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, quebradas ni fajas marginales; **v)** de la consulta realizada a la plataforma web del OSINERGMIN, se visualiza superposición con acometida que conecta el Suministro N° 2186123 a cargo de la Empresa Electro Sur Este, situación que se evidencia en el Informe de Inspección Técnica donde se señala que “el predio” cuenta con servicio de luz eléctrica; y, **v)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio” y del área remanente que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, se concluye que “PRONATEL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

10. Que, en atención a lo señalado en el ítem iii) del considerando precedente, cabe precisar que en el Plan de Saneamiento físico legal e Informe de Inspección Técnica, se indica que “el predio” tiene como poseedor a la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A., encargada del mantenimiento del nodo de transporte, en virtud a la Décimo Novena Adenda al Contrato de Financiamiento del Proyecto Regional Apurímac y su Acta de Acuerdo N° 1 suscrita con “PRONATEL”, para la implementación de una red de transporte, instalación, operación y mantenimiento de una red de acceso, siendo, en el presente caso, el predio con código AP-0091-CURASCO de la Red de Transporte del Proyecto Regional de Apurímac.

11. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el numeral 4 del artículo 3° del Decreto de Urgencia n° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad, utilidad pública e interés nacional la ejecución, operación y mantenimiento de los siguientes proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones (...) 4. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Apurímac (...)”*.

12. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito del predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

13. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

14. Que, adicionalmente, cabe precisar que en el Oficio n° 1443-2023-MTC/24.11 señalado en el segundo considerando de la presente resolución, así como, en el numeral 1.4 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, “PRONATEL” indicó que mediante el artículo 4° del Decreto de Urgencia n° 041-2019, se habilitó excepcionalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, directamente o a través de quien este determine, a realizar todos los procedimientos establecidos en

el “Decreto Legislativo n° 1192”, así como, las acciones de saneamiento de los predios y bienes inmuebles correspondientes a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones, contenidos en el artículo 3° del mismo marco legal, como es el caso de “el proyecto”.

15. Que, además, en el numeral 1.7 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, “PRONATEL” precisó que según lo señalado en el artículo 23° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial n° 311-2020 MTC/01.03 y modificado por la Resolución Ministerial n° 356-2020-MTC/01.03, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, es la Unidad funcional de línea responsable de la adquisición, expropiación y transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal de los predios y bienes inmuebles requeridos para las Redes de los Proyectos Regionales de Telecomunicaciones.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, requerido para el proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Apurímac”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PRONATEL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PRONATEL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>2</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, “Decreto de Urgencia n° 041-2019”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0063-2023/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 774-2023/SBN-DGPE-SDDI del 24 de julio de 2023.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** del área de 48.41 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Curasco, provincia de Grau, departamento de Apurímac, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P58017865 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral n° X – Sede Cusco, asignado con CUS n° 184681, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, para que sea destinado al Proyecto denominado: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral

<sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

y Desarrollo Social de la Región Apurímac”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Abancay de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° X – Sede Cusco, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 18.1.2.11

**PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ**  
**Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones



PRONATEL  
PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## MEMORIA DESCRIPTIVA (AP-0091\_CURASCO)

### INDEPENDIZACIÓN DE ÁREA: MZ. V LOTE 2 CENTRO POBLADO CURASCO

### PREDIO DE PROPIEDAD DEL ESTADO REPRESENTADO POR COFOPRI

Inscrito en la Partida N° P58017865 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay

La presente memoria descriptiva se refiere a la independización del predio de propiedad del Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Inscrito en la Partida Registral N° P58017865 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral N° X sede Cusco, con un área 237.20 m<sup>2</sup> del cual se independiza el predio AP-0091\_CURASCO, con un área de 48.41 m<sup>2</sup> (0.0048 ha), resultando un predio remanente de 188.79 m<sup>2</sup> (0.0189 ha), cuyos datos técnicos se describen a continuación:

1. **PROYECTO** : PROYECTO : "INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN APURÍMAC"
2. **CODIGO DE PLANO** : AP-0091 (Lámina L-01)
3. **DENOMINACIÓN** : INDEPENDIZACIÓN Y REMANENTE (MZ. V LOTE 2)
4. **SOLICITANTE** : Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones DAPA – PRONATEL – MTC.
5. **UBICACIÓN**

DIRECCIÓN : Av. Lima s/n, Mz. V Lote 2, zona urbana del Centro Poblado Curasco

DISTRITO : Curasco


PROVINCIA : Grau


DEPARTAMENTO : Apurímac
6. **UBICACIÓN GEOGRÁFICA**

Sistema de Coordenadas : UTM

Datum : WGS 1984

Zona : 18 SUR

  
CARLOS TIPPE ROMERO  
INGENIERO GEÓGRAFO  
CIP N° 74260

  
CARLOS PANTOJA VIDAL  
ING. GEÓGRAFO  
CIP N° 105434  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CÓDIGO N° 008899VCPZRIZ







PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## 7. ANTECEDENTES:

De la consulta web a la Base Gráfica Registral SUNARP al cual esta Dirección accede a manera de consulta, se advierte que el Predio denominado AP-0091\_CURASCO, forma parte de la Manzana V Lote 2, zona urbana del Centro Poblado Curasco, distrito Curasco, provincia Grau, departamento Apurímac, inscrito en la Partida Registral N° P58017865 del registro de predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral N° X – Sede Cusco a favor del Estado – representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI. Dicha información es corroborada con el certificado de búsqueda catastral de fecha 09 de junio de 2023, con publicidad N° 2023-3104705.

## 8. ZONIFICACIÓN

Sin Zonificación. El área materia de independización y transferencia no cuenta con zonificación urbana emitido por autoridad local. Lo afirmado es en virtud al pronunciamiento emitido por la Municipalidad Distrital de Curasco a través del Oficio N° 086-2023/MDC/GRAU/APU del 06 de junio de 2023, al cual adjuntan la Carta N° 038-2023-JEQN/MDC/ÁREA DE INFRAESTRUCTURA del 26 de mayo de 2023, emitido por el Área de Infraestructura; precisando que la Municipalidad Distrital de Curasco, no cuenta con zonificación.

## 9. LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COLINDANCIAS

### 9.1. ÁREA MATRIZ

(MZ. V LOTE 2 CENTRO POBLADO CURASCO)

Predio de propiedad del Estado representado por COFOPRI

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
Por el Frente/Sur	En línea recta de un tramo de 14.12 m.	Con Av. Lima
Por la Derecha/Este	En línea quebrada de tres tramos de 10.11 m., 4.31 m. y 4.47 m.	Con Pasaje S/N
Por la Izquierda/Oeste	En línea recta de un tramo de 15.55 m.	Con Lote 3
Por el Fondo/Norte	En línea quebrada de dos tramos de 4.44 m. y 14.13 m	Con Lotes 7, 1

### ÁREA Y PERÍMETRO

El área delimitada por la poligonal descrita tiene una extensión total de **237.20 m<sup>2</sup> (0.0237 ha.)** y un perímetro con una longitud de **67.13 m.**

  
 CARLOS TIPPE ROMERO  
 INGENIERO GEÓGRAFO  
 CIP N° 74260

  
 CARLOS PANTOJA VIDAL  
 ING. GEÓGRAFO  
 CIP N° 105434  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CÓDIGO N° 008899VCPZRIZ





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS EN COORDENADAS UTM DEL PREDIO MATRIZ**

**PARTIDA N° P58017865 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Apurímac**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS LOTE 2 MZ. V (MATRIZ)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	UTM WGS 84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	4.44	97°12'39"	762502.2240	8444001.0880
B	B-C	14.13	170°27'49"	762505.6730	8444003.8810
C	C-D	4.47	97°22'48"	762517.9750	8444010.8310
D	D-E	4.31	80°42'9"	762520.6530	8444007.2570
E	E-F	10.11	271°2'54"	762516.8340	8444005.2650
F	F-4	14.12	98°30'5"	762521.6740	8443996.3860
4	4-A	15.55	84°41'36"	762510.4150	8443987.8720
TOTAL		67.13	900°0'0"		
Suma de ángulos (real) =			900°00'00"		
Error acumulado =			00°00'00"		
ÁREA GRÁFICA = 237.20 m <sup>2</sup> (0.0237 ha)					
PERÍMETRO = 67.13 m					

**9.2. ÁREA A INDEPENDIZAR**

(Área a Independizar AP-0091\_CURASCO)

Predio de propiedad del Estado representado por COFOPRI

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
Por el Frente/Sur	En línea recta de un tramo de 4.32m.	Con Av. Lima.
Por la Derecha/Este	En línea recta de un tramo de 11.11 m.	Con Lote 2 (Remanente)
Por la Izquierda/Oeste	En línea recta de un tramo de 11.41 m.	Con Lote 3
Por el Fondo/Norte	En línea recta de un tramo de 4.30 m.	Con Lote 2 (Remanente)

**ÁREA Y PERÍMETRO**

El área delimitada por la poligonal descrita tiene una extensión total de **48.41 m<sup>2</sup> (0.0048 ha.)** y un perímetro con una longitud de **31.14 m.**

CARLOS TIPPE ROMERO  
INGENIERO GEÓGRAFO  
CIP N° 74260

CARLOS PANTOJA VIDAL  
ING. GEÓGRAFO  
CIP N° 105434  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CÓDIGO N° 008899VCPZRIZ







PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS EN COORDENADAS UTM DEL PREDIO “ÁREA A INDEPENDIZAR AP-0091\_CURASCO**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA A INDEPENDIZAR: AP-0091_CURASCO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	UTM WGS 84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	4.30	91°19'2"	762504.4042	8443997.5703
2	2-3	11.11	88°41'59"	762508.0055	8443999.9186
3	3-4	4.32	95°17'22"	762513.8607	8443990.4776
4	4-1	11.41	84°41'36"	762510.4150	8443987.8720
TOTAL		31.14	359°59'59"		
Suma de ángulos (real) =			360°00'00"		
Error acumulado =			-00°00'01"		
ÁREA GRÁFICA = 48.41 m <sup>2</sup> (0.0048 ha)					
PERÍMETRO = 31.14 m					

**9.3. ÁREA REMANENTE**

**(MZ. V LOTE 2 CENTRO POBLADO CURASCO)**

**Predio de propiedad del Estado representado por COFOPRI**

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
Por el Frente/Sur	En línea recta de un tramo de 9.80 m	Con Av. Lima
Por la Derecha/Este	En línea quebrada de tres tramos de 10.11 m., 4.31 m. y 4.47 m.	Con Pasaje S/N
Por la Izquierda/Oeste	En línea quebrada de tres tramos de 11.11 m., 4.30 m. y 4.14 m..	Con Área a independizar AP-0091_CURASCO, Lote 3
Por el Fondo/Norte	En línea quebrada de dos tramos de 4.44 m. y 14.13 m	Con Lotes 7, 1

**ÁREA Y PERÍMETRO**

El área delimitada por la poligonal descrita tiene una extensión total de **188.79 m<sup>2</sup> (0.0189 ha.)** y un perímetro con una longitud de **66.81 m.**

CARLOS TIPPE ROMERO  
INGENIERO GEÓGRAFO  
CIP N° 74260

CARLOS PANTOJA VIDAL  
ING. GEÓGRAFO  
CIP N° 105434  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CÓDIGO N° 008899VCPZRIZ





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones



PRONATEL  
PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS EN COORDENADAS UTM DEL PREDIO REMANENTE**

**PARTIDA N° P58017865 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS LOTE 2 MZ. V (REMANENTE)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	UTM WGS 84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	4.44	97°12'39"	762502.2240	8444001.0880
B	B-C	14.13	170°27'49"	762505.6730	8444003.8810
C	C-D	4.47	97°22'48"	762517.9750	8444010.8310
D	D-E	4.31	80°42'9"	762520.6530	8444007.2570
E	E-F	10.11	271°2'54"	762516.8340	8444005.2650
F	F-3	9.80	98°30'5"	762521.6740	8443996.3860
3	3-2	11.11	84°42'38"	762513.8607	8443990.4776
2	2-1	4.30	271°18'1"	762508.0055	8443999.9186
1	1-A	4.14	88°40'58"	762504.4042	8443997.5703
TOTAL		66.81	1260°0'1"		
Suma de ángulos (real) =			1260°00'00"		
Error acumulado =			00°00'01"		
ÁREA GRÁFICA = 188.79 m <sup>2</sup> (0.0189 ha)					
PERÍMETRO = 66.81 m					

**10. OTROS DETALLES**

La presente documentación técnica se ha elaborado en base a la información digital que obra en la base gráfica registral SUNARP, al cual esta Dirección accede a manera de consulta y al levantamiento topográfico realizado sobre el predio utilizando equipo geodésico GPS R6 doble frecuencia Datum WGS84.

Lima, junio de 2023

  
 CARLOS TIPPE ROMERO  
 INGENIERO GEÓGRAFO  
 CIP N° 74260

  
 CARLOS PANTOJA VIDAL  
 ING. GEÓGRAFO  
 CIP N° 105434  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CÓDIGO N° 008899VCPZRIZ



